

LAS ORDENACIONES ANGLICANAS: ¿NUEVAS PERSPECTIVAS? *

La Comisión internacional anglicano-romano católica terminaba su documento sobre la doctrina del ministerio con la siguiente afirmación: 'Somos plenamente conscientes de los problemas resultantes del juicio emitido por la Iglesia católico-romana sobre las órdenes anglicanas. Pensamos que el desarrollo de la reflexión de nuestras dos Comuniones sobre la naturaleza de la Iglesia y el ministerio, que implica ordenación, tal como este último es presentado en nuestra declaración, sitúa este problema en un contexto nuevo'¹.

Las Aclaraciones de Salisbury de 1979 vuelven sobre el tema:

'*Ordenes anglicanas* 6. En respuesta a las preguntas relativas a la significación de la Declaración Acordada de cara al mutuo reconocimiento del ministerio, la Comisión ha afirmado que se ha alcanzado un consenso, que coloca las cuestiones en un contexto nuevo (cf. *Ministerio y Ordenación* n. 17). La Comisión cree que nuestro acuerdo sobre lo esencial de la fe eucarística en relación con la presencia sacramental de Cristo y la dimensión sacrificial de la Eucaristía, así como sobre la naturaleza y finalidad del sacerdocio, ordenación y sucesión apostólica es el nuevo contexto en el que las cuestiones deberían ser tratadas ahora. Esto pide reconsiderar el veredicto sobre las órdenes anglicanas del documento *Apostolicae Curae* (1896)'².

Una advertencia es aquí necesaria: Ambos documentos se refieren a un hecho: ambas partes sostienen hoy un mismo concepto sobre el significado del ministerio. Por tanto —se argumenta—, se podría alcanzar hoy un reconoci-

* *Literatura general*: Clark, F., 'Anglikanische Weihe', en LThK I (1957) 554-5 (con literatura); Idem, *Anglican Orders and Defect of Intention* (Londres 1956) (se trata de la más moderna monografía en el sentido de la tradición escolástica. Difiero de su interpretación); Hughes, J. J., *Absolutely Null and utterly Void. The Papal Condemnation of Anglican Orders 1896* (Londres-Sydney 1968). (El trabajo tiene un carácter histórico y es de gran utilidad. Aporta aún desde el punto de vista sistemático complementaria literatura a la aportada por Clark); Marot, H., 'Les ordinations anglicanes. Coup d'oeil rétrospectif', en *Lumière et Vie*, 64 (1963) 87-116; Adolfs, R., 'Rome and Anglican Orders', *New Christian* 42 (mayo 1967) (referido por McAdoo H. R. en *Amt und Ordination in ökumenischer Sicht* (Quaestiones disputatae 50, Freiburg 1973) 192.

1 Anglican-Roman Catholic International Commission, *The Final Report* (Ministry and Ordination, 17, Londres 1972) 38. Traducción castellana en *Diálogo Ecuménico* 8 (1974) 112.

2 *Ibid.*, 44 (Elucidation 1979, n. 6). Trad. cast. en *Diálogo Ecuménico* 15 (1980) 309.

miento mutuo de los ministerios. La Comisión entiende su función como dar las bases para que se pueda tomar la decisión, que corresponde a las autoridades: 'el reconocimiento sólo puede ser alcanzado por la decisión de nuestras autoridades'³.

En el presente trabajo debemos preguntarnos si este paso es lógico, una vez habida la decisión del documento *Apostolicae Curae*.

1. LA BULA 'APOSTOLICAE CURAE' (1896)⁴

El documento tiene dos partes. En la primera se trata de poner de manifiesto, si la actitud de Roma con relación a las órdenes anglicanas ha variado o si por el contrario ha sido siempre la misma. La segunda parte pasa a analizar la forma y la intención en las ordenaciones anglicanas.

1.1. ACTITUD DE ROMA PARA CON LAS ORDENACIONES SEGUN EL RITUAL DE EDUARDO VI

La tesis de la Bula es que en esta cuestión no ha habido cambio por parte de Roma: 'quae quum ita sint, non videt nemo controversiam temporibus nostris exsuscitatam, Apostolicae Sedis iudicio definitam multo antea fuisse' (196).

La Bula apela a las bulas de Julio III y de Paulo IV, según las cuales las ordenaciones habidas con el Ritual de Eduardo VI deben ser consideradas por nulas ('infectae et nullae': 197). Se añaden dos casos entre otros que fueron examinados por la curia romana: el de un calvinista francés, caso planteado en 1684, y el de Juan Clemente Gordón, caso este que fue analizado en 1704. Con relación a este segundo caso subraya la Bula lo siguiente: la cuestión fue resuelta en el sentido de declarar la ordenación nula tan sólo en razón del defecto de forma y de intención ('neque alia ratio est reputata nisi *defectus formae et intentionis*: 198). Se subraya expresamente que en la sentencia no tuvo ningún peso el tema de la ordenación de Parker, ni tampoco la ausencia de la entrega de los instrumentos. En resumen: el caso particular fue dictaminado no en razón de alguna peculiar razón sino por un vicio de forma ('Licet enim factum attigerit peculiare, non tamen ex peculiari quapiam ratione profecta est, verum ex *vitio formae*, quo quidem vitio ordinationes illae aequae afficiuntur omnes': 198).

La exposición de la parte histórica de la Bula indica claramente desde qué perspectiva la temática de las Ordenaciones anglicanas fue tratada y sentenciada bajo León XIII.

³ Ibid.

⁴ ASS 29 (1896/97) 193-203. En el texto citaremos entre paréntesis las páginas. Parcialmente en DS 3315-3319 (1963-66).

1.2. 'DEFECTUS FORMAE ET INTENTIONIS'

Toda la argumentación de la Bula se concentra en esta expresión 'defecto de forma y de intención'.

La argumentación de la Bula es la siguiente: en la administración de un sacramento hay que fijarse en lo que debe ser denominado parte esencial, que debe ser distinguida de la parte ceremonial. La parte esencial suele ser descrita con la terminología materia y forma. Lo central es la significación del sacramento, dado que el sacramento es signo sensible y eficiente de la gracia: *sacramenta... debere gratiam et significare quam efficiunt et efficere quam significant* (199). Esta significación pertenece fundamentalmente a la forma. Siendo la materia la imposición de las manos, dado que esta también es usada en la administración de la Confirmación, es necesario que la significación sacramental venga explicitada por razón de la forma.

Ahora bien la forma del ritual de Eduardo VI se reduce al 'Recibe el Espíritu Santo', sin que nada se concrete de la gracia y de la potestad sacerdotal que por ella se confieren: '*verba ... minime sane significant definite ordinem sacerdotii vel ejus gratiam, et potestatem, quae praecipue est potestas consecrandi et offerendi verum corpus et sanguinem Domini* (Trid. Sess. XXIII, *de sacr. Ord.*, can. 1 [DS 1771]), eo sacrificio, quod non se est *nuda commemoratio sacrificii* in cruce peracti (Trid. Sess. XXII, *de sacr. Missae*, can. 3 [DS 1753])' (199). Dos reflexiones se añaden a esta argumentación. La primera se basa en el hecho que posteriormente se añadió en las fórmulas 'para el oficio y función de presbítero' (*ad officium et opus presbyteri*' (ibid.)). Esta posterior añadidura del Ritual anglicano es usada para argumentar de la forma siguiente: si se añadió, es porque la fórmula no era idónea y le faltaba algo ('*fuisse mancama neque idoneam rei*'). La añadidura posterior no puede suplir el defecto, ya que al estar extinguida la Jerarquía, ya no existía potestad de ordenar ('*quum propterea, Hierarchia extincta, potestas ordinandi jam nulla esset*'). La segunda reflexión a que se alude en la argumentación radica en negar que de otras oraciones del Ritual se pueda deducir el sentido de la fórmula. Con esta ocasión se vuelve a insistir en la argumentación ya presentada a propósito del defecto de forma: en el Ritual anglicano se ha quitado intencionadamente cuanto en el ritual católico claramente designa la dignidad y el oficio del sacerdote ('*de ipsis consulto detractum est quidquid in ritu catholico dignitatem et officia sacerdotii perspicue designat*'). Por tanto no puede ser forma adecuada y suficiente para el sacramento, aquella que elimina lo que debiera propiamente significar ('*Non ea igitur forma esse apte et sufficiens sacramento potest, quae id nempe reticet quod deberet proprium significare*').

Resumiendo de la Bula hay que decir lo siguiente: el pensamiento de la Bula tiene una diafanidad impresionante. La clave para la Bula radica en aquello que puso en cuestión la Reforma y en razón de lo cual fue cambiado el Ritual anglicano bajo Eduardo VI. Las citas del Tridentino orientan hacia lo que, en opinión de la Bula, es necesario que la fórmula de la ordenación diga expresamente.

En un segundo momento toca la Bula la cuestión de la *consagración episcopal*. Según la Bula hay que pensar lo mismo ('De consecratione episcopali similiter est'). En la argumentación se indica que la fórmula primera del Ritual anglicano constaba tan sólo de la expresión 'Recibe el Espíritu Santo' y que tan sólo después de una segunda edición se añadió 'para el oficio y función de obispo' ('ad officium et opus episcopi'). Se sale al paso de la objeción de que la significación queda clara por el Prefacio que le acompaña, ya que en el Prefacio se eliminó conscientemente la expresión 'summum sacerdotium'.

Tras una alusión a problemas que en la teología manualística estaban en disputa, sobre si el episcopado ha de ser considerado como un complemento del sacerdocio o si debe ser entendido como un orden distinto del presbiterado o si son válidas las ordenaciones 'per saltum', insiste la Bula en la denominación de los Padres de la Igesia y en la tradición ritual latina, que habla del episcopado como del '*summum sacerdotium*' y de la '*sacri ministerii summa*' (200).

Antes de pasar al defecto de intención vuelve la Bula a sistematizar su pensamiento: Se trata de partir del espíritu del Ritual. En el Ritual no sólo no hay ninguna expresa mención del carácter sacrificial de la misa ni de la potestad de consagrar y de ofrecer el sacrificio sino que se ha eliminado intencionadamente todo vestigio de ello. 'Ita per se apparet nativa Ordinalis indoles ac spiritus'.

Defectus intentionis. La cuestión del defecto de intención debe ser entendida en conexión con el defecto en la forma. La Bula parte de la opinión de que, si bien la intención interior sólo por Dios puede ser conocida —'de mente vel intentione, utpote quae per se quiddam est interius, Ecclesia no iudicat' (201)— se debe presuponer que se trata de hacer lo que hace la Iglesia si la debida materia y la debida forma son administradas con seriedad. En ese principio se basa la doctrina, por lo demás común en la teología católica, de que el bautismo administrado por un no bautizado puede ser válido o de que los sacramentos administrados por un hereje pueden ser válidos. Pero, si el rito se cambia con la intención de eliminar el sentido pretendido por la Iglesia, de tal forma que se rechaza hacer lo que hace la Iglesia y lo que en razón de la institución de Cristo pertenece a la naturaleza del sacramento, entonces falta la debida intención o, mejor dicho, se da una intención contraria a la naturaleza del sacramento:

'Contra, si ritus immutetur, eo manifesto consilio ut alius inducatur ab Ecclesia non receptus, utque id repellatur quod facit Ecclesia et quod ex institutione Christi ad naturam attinet sacramenti, tunc palam est, non solum necessariam sacramento intentionem deesse, sed intentionem immo haberi sacramento adversam et repugnantem' (201).

Resumiendo cabe decir que el tema del defecto de intención no es otro que el tema del defecto de forma. Según la Bula radica el problema de la validez de las ordenaciones anglicanas en el sentido de lo que se quiere transmitir y eso aparece nítidamente en el Ritual: viene eliminado el sentido sacerdotal de la función ministerial, de forma que no se puede conceder a tales ordenaciones el que transmitan el ministerio según la concepción de la Iglesia.

1.3. VALOR TEOLOGICO DEL DOCUMENTO

El lenguaje de la Bula es ciertamente enfático: 'pronuntiamus et declaramus, ordinationes ritu anglicano actas, irritas prorsus fuisse et esse, omninoque nullas' (202). Y el mismo León XIII, en carta al Cardenal Richard de París (5.11.1896), indicaba que la decisión ha de ser considerada como irrevocable. L. Ott escribe al respecto: 'según ello le correspondería el carácter de una decisión infalible'⁵. K. J. Becker coloca la Bula junto a los documentos de Pío XII con referencia al rito de la ordenación ('Sacramentum Ordinis') y a la concesión del poder de administrar la confirmación por parte de los párrocos ('Spiritus Sancti Munera')⁶. En mi opinión difícilmente se puede tratar de una definición, pues no consta formalmente y tampoco se usa la formulación de las Bulas de las dogmatizaciones marianas.

2. REFLEXION TEOLOGICA

Una reflexión teológica sobre las ordenaciones anglicanas debe tener en cuenta la situación peculiar de estas dentro del movimiento generado por la Reforma. La Comunión anglicana es un caso particular, dado su interés por conservar la estructura jerárquica de la antigua Iglesia, aspecto este que no aparece de esta forma en la Reforma luterana o calvinista⁷. Por ello una reflexión teológica debe partir del análisis del Ritual anglicano, comparado éste con los rituales de la tradición de la Iglesia.

2.1. EL RITUAL ANGLICANO⁸

Bajo Eduardo VI (1547-1553) las innovaciones dogmáticas fueron acompañadas de transformaciones litúrgicas. En cuanto al Ritual de la Ordenación éste fue publicado con posterioridad al *Prayer-Book* de 1549 (marzo de 1550). El Ritual fue ligeramente modificado, cuando fue insertado en el *Prayer-Book* de 1552. En este segundo Ritual la entrega de instrumentos fue reemplazada por la entrega de la Biblia. El Ritual tenía por título 'Forma y manera de hacer y consagrar Obispos, Presbíteros y diáconos' ('The Forme and Maner of makynge and consecrating Bisoppes, Priestes and Deacons'). He aquí las oraciones:

⁵ L. Ott, *Das Weibesakrament* (Handbuch der Dogmengeschichte IV, 5, Freiburg) 169-78. La formulación en alemán: 'Demnach dürfte ihr der Charakter einer unfehlbaren Lehrentscheidungs zukommen).

⁶ K. J. Becker, *Wesen und Vollmachten des Priertertums nach dem Lehramt* (Quaestiones Disputatae 47, Freiburg 1970) 112.

⁷ Sobre el tema B. Lohse, 'Die Stellung zum Bischofsamt in der Confessio Augustana', en *Evangelium — Sakramente — Amt und die Einheit der Kirche*, ed. por K. Lehmann-F. Schlink (Freiburg-Göttingen 1982) 80 ss.

⁸ *The Prayer-Book of Queen Elizabeth 1559* (Londres 1890) 157 ss. Las formulaciones latinas las tomo de Marot, op. cit., en la literatura general, 88, nota 2. *Ambos textos coinciden*. Véase también C. J. Cuming, *A History of Anglican Liturgy* (Glasgow 1969) caps. 4, 5 y 6.

Prefacio del Ritual: 'Manifestum est omnibus sacram Scripturam et veteres auctores diligenter perlegendibus, exstitisse in Ecclesia Christi ex Apostolorum temporibus hosce ministros ordines: Episcopos, Presbyteros et Diaconos. Quae quidem munera ita magni semper aestimabantur, ut nemo propria auctoritate ullo eorum fungi auderet, nisi qui jam vocatus esset, probatus, examinatus et eidem sustinendo par esse satis cognitus; ei praeterea per preces publicas cum impositione manuum ad id approbatus et admissus. Igitur quo isti ordines in Ecclesia Anglicana conservari possint et reverentia debita usurpari et aestimari, sancitum est ut nemo (nondum Episcopus, Presbyter, Diaconus existens) ullum eorum exsequatur nisi qui secundum ritum sequentem vocatus, probatus, examinatus et admissus fuerit'.

Fórmula para el presbítero: 'Accipe Spiritum Sanctum: quorum remiseritis peccata remittuntur eis; et quorum retinueritis, retenta sunt'. Y esta monición: 'Esto etiam fidelis verbi Dei et sanctorum ejus Sacramentorum dispensator. In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen'. La misma formulación se encuentra en el *Prayer-Book* de la Reina Elizabeth de 1559.

Fórmula para el Episcopado: 'Accipe Spiritum Sanctum' con la siguiente monición: 'Et memento ut resuscites gratiam Dei quae est in te per impositionem manuum: non enim dedit nobis spiritum timoris sed virtutis et directionis et sobrietatis' (cf. 1 Tim 2, 1).

La misma formulación se encuentra en el *Prayer-Book* de la reina Elizabeth de 1559.

Falta en las fórmulas la mención del Orden conferido. No se debe olvidar sin embargo que esta indicación aparece en la Oración 'Omnipotens Deus' que ha sido leída un momento antes en ambos casos antes de la fórmula propiamente dicha de ordenación.

Con el advenimiento de la Reina María fue abandonado el Ritual de Eduardo VI. El advenimiento de Elizabeth (1558) puso otra vez en vigor el Ritual de Eduardo VI. Con este Ritual fue consagrado arzobispo de Canterbury el nuevo arzobispo Parker. Consacrantes fueron Barlow (consecrante principal) y Hodgkin, que habían sido consagrados con el Pontifical romano y Scory y Coverdale, que lo habían sido con el Ritual de Eduardo VI.

Con posterioridad se introdujeron pequeñas modificaciones en el *Prayer-Book* de 1662, que es el Ritual que hoy está en vigor. Una de esas modificaciones fue la añadidura 'para la función de sacerdote' o 'de obispo'.

La comparación con la doctrina de la Bula muestra claramente dónde radica el problema. Se trata aquí en el Ritual anglicano de mantener el orden de diáconos, presbíteros y obispos de la Tradición de la Iglesia. Se ha suprimido explícitamente toda referencia a la dimensión sacerdotal y sacrificial. Pero se indica explícitamente, que el presbítero es dispensador de los misterios (de los sacramentos) así como de la Palabra de Dios. A él le compete el perdonar los pecados. No cabe duda que el 'Recibe el Espíritu Santo' se refiere a la función del presbítero.

Dicho de otra forma: se quiere ordenar al candidato de presbítero y se le encomienda la dispensación de los sacramentos, por tanto también el poder de celebrar la Eucaristía. Expresamente se hace mención del perdón de los pecados. Por otro lado se elimina intencionadamente la indicación de que la función del presbítero sea la de sacrificar (Misa-sacrificio) y que el ministerio tenga por tanto una dimensión sacerdotal. Se trata de un rechazo formal de lo que será enseñado dogmáticamente en Trento sobre la naturaleza del ministerio y de lo que el Ritual hasta entonces contenía. El Decreto para los Armenos formula la concepción de la Iglesia latina en la Edad Media: 'Forma sacerdotii talis est: «Accipe potestatem offerendi sacrificium in Ecclesia pro vivis et mortuis, in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti»' (DS 1326). En esto no había ninguna duda en la teología escolástica medieval.

El ritual anglicano plantea un problema en cuanto que el cambio en la forma implicaría que no se pretende hacer lo que quiere hacer la Iglesia. Así se puede argumentar con las palabras de Tomás de Aquino (III q. 60 2.8 corpus) y así argumenta la Bula. El problema se puede plantear de otra forma si se atiende a las diversas formas que se encuentran en la Tradición de la Iglesia. La cuestión puede ser formulada de la forma siguiente: ¿Cómo, cabría argumentar, si constara que el Ritual anglicano permanece dentro del ámbito de rituales que en la Tradición de la Iglesia han tenido y tienen validez?

No cabe olvidar que la Teología y tradición latina son dependiente de la postura de san Agustín con relación a los donatistas y que la postura de san Cipriano, de rechazar la validez del bautismo de los herejes fue rechazada. Dicho de otra forma, hay que preguntarse en razón de qué argumentos pueden ser consideradas las ordenaciones anglicanas como inválidas, en el supuesto de que el Ritual anglicano concuerde fundamentalmente con rituales válidos según la Tradición de la Iglesia. Este análisis lo haremos en el punto siguiente.

Por lo que respecta a la cuestión planteada opino que se puede reflexionar de la forma siguiente. El camino jurídico, en el sentido de decir que la Iglesia puede poner condiciones de validez, debe quedar excluido, dado que supone un retorno a la tesis de Cipriano. Aquí es significativo el problema con el que se ha enfrentado la Ortodoxia con relación a las órdenes de la misma Iglesia católica, al no partir de la tesis de san Agustín⁹.

Otro camino sería el reflexionar de la forma siguiente: aunque el Ritual anglicano hubiera sido válido en otro período de la Iglesia, ya no lo es más, dado que ha habido un desarrollo en la conciencia de la Iglesia sobre la naturaleza del ministerio, de forma que la afirmación expresa de esta desarrollada conciencia eclesial debe ser considerada como condición *sine qua non* para la administración válida de la ordenación. Por este camino correríamos el riesgo de tener que rechazar fórmulas litúrgicas que han estado en uso en la Tradición de la Iglesia indivisa. La argumentación de Tomás de Aquino sobre la fórmula de la absolución, que según su entender tiene que ser afirmativa ('Ego te absol-

⁹ Véase mi artículo: 'Bibliografía fundamental sobre el tema de la Economía', en *Diálogo Ecuménico* 10 (1975) 639-44.

vo') choca con la praxis de la Tradición oriental, que también estuvo en uso en la Iglesia latina, de usar una fórmula deprecativa ('El Señor te absuelva...') (III q. 84 a. 3). Y no cabe duda que también una tal formulación significa lo que es operado en el Sacramento.

2.2. LAS FORMULAS DE ORDENACION DE LA TRADICION ORIENTAL ¹⁰

El rito bizantino tiene la siguiente estructura:

— El obispo dice: 'La divina gracia que siempre cura lo que está enfermo y que completa lo que falta promueve al siervo N. al diaconado (o presbiterado o episcopado). Roguemos por él, para que sobre el venga la gracia del Espíritu Santo'.

— Oración 1.

— Petición letánica: 'En paz roguemos al Señor...'

— Oración 2.

La estructura es la misma para las tres ordenaciones de diaconado, presbiterado y episcopado. Y esto en todos los ritos orientales, si bien en el actual rito copto y en el siro occidental la frase 'la gracia divina...' es dicha por el diácono. Conocida es la discusión en cuanto a la interpretación del significado de esta fórmula: mientras que Morinus da a esta frase tan sólo un valor jurídico, Arcudius y Goar reconocen a la fórmula un valor sacramental¹¹. En opinión de B. Botte tenemos aquí la fórmula más primigenia de ordenación de la tradición oriental, que teniendo su origen en el rito antioqueno se ha difundido por todos los ritos.

El rito conduce a la oración del Pontífice con toda la comunidad por el candidato. Por eso es normal que se le haya asociado una petición letánica y unas oraciones por parte del Pontífice.

La oración en el caso del sacerdote es la siguiente:

— 'Oh Dios grande en potencia, investigable en tus designios y admirable en tus decisiones sobre los hombres, llena con el don del Espíritu Santo a este siervo tuyo, a quien te complace dar el don del presbiterado, para que sea digno de asistir a tu altar, anunciar el Evangelio de tu reino, administrar (hierourgein) la palabra de tu verdad, ofrecerte (prospherein) hostias espirituales y renovar a tu pueblo por medio del baño de la regeneración. Afin de que él en la segunda venida de nuestro Señor Jesucristo reciba la merced de su buena administración' (Oración 2).

Las oraciones en el caso de la consagración del Obispo subrayan las siguientes ideas: es una función en orden al 'servicio de tus santos misterios (leitourgein) en tu altar'; en su disposición Dios ha dispuesto personas 'para ofrecerle a él sacrificios (thysia y prosphora) por todo el pueblo'.

¹⁰ Los textos bizantinos a los que se hace referencia en J. Goar, *Euchologion sive Rituale graecorum* (Venecia 1730) ed. Offset Graz 1960, 208 ss. (diaconado), 244 ss. (presbiterado), 243, 249 ss. (episcopado). Véase B. Botte, 'La formule d'Ordination «La grâce-divine» dans les rites orientaux', *L'Orient syrie* 2 (1975) 285-96.

¹¹ Las referencias en Botte 292 ss.

Aquí es necesaria una advertencia fundamental. En el rito de las ordenaciones hay una afirmación que está en el centro de todo el formulario. Esa oración es 'La divina gracia'. Desde esa afirmación se ha estructurado con posterioridad todo el rito de ordenación, de tal forma que la estructura en los tres casos (diaconado, presbíterado y episcopado) es la misma. La afirmación conduce a una oración del Obispo ordenante y de la Comunidad para que la gracia sea derramada. En este momento se da la imposición de las manos, que en un segundo momento histórico, fue conexionada con una oración, donde se indica la función que el ordenando debe realizar en la Iglesia. Como la oración en la ordenación del presbítero lo muestra el contenido de esta función viene descrito con dos palabras clave: administración de la Palabra de Dios y administración de los sacramentos.

Conviene ahora comparar estas formulaciones orientales con la tradición latina y con el Ritual anglicano. Parece que el ritual anglicano no tiene especiales problemas de comparativa con la tradición oriental, si se toma ésta en un ámbito general: proclamación de la Palabra y administración de los sacramentos son las funciones que tanto en la traducción oriental como en el Ritual anglicano vienen subrayadas. El problema comienza cuando se trata de concretar la función del presbítero. No cabe duda que las formulaciones orientales subrayan un tanto la dimensión sacerdotal del presbítero. Sería un grave error interpretativo releer estas fórmulas a la luz de la tradición latina, que se había impuesto en la temprana Edad Media. Muy probablemente el tenor de las formulaciones orientales hubiera sido aceptado por los redactores con relación a la función y naturaleza del ministerio. Dicho de otra forma, la formulación anglicana (fórmula más monición) puede ser interpretada en el sentido de las formulaciones orientales, si bien la formulación anglicana quería eliminar la formulación latina.

A este nivel cabe preguntarse si cabe declarar las ordenaciones anglicanas como nulas en razón del defecto de forma o, dicho de otra forma, si a través de estas formulaciones se quiere hacer lo que hace la Iglesia. A la segunda pregunta respondería con un SI, y por tanto me parece que a la primera pregunta hay que responder con un NO.

3. CONCLUSIONES

1. Un análisis de la Bula, en la que las ordenaciones anglicanas son declaradas nulas, muestra claramente: a) que la Bula razona según los criterios tradicionales de la Teología escolástica, que ya se hallan con claridad afirmados por Tomás de Aquino en III q. 60 a. 8c; b) que en la Bula sólo es usado un argumento, el del defecto de forma e intención, que puede y debe ser reducido al argumento de defecto de forma.

2. La Bula compara las formulaciones del Ritual anglicano con las formulaciones de la Iglesia *occidental y latina*. Si se hubiera comparado con los formu-

larios de la tradición oriental, no se hubiera podido zanjar la cuestión tan apodícticamente y se hubiera debido por lo menos dejar la puerta abierta.

Aquí es necesaria una observación metodológica de gran alcance. El tema de la forma de la absolución no fue resuelto adecuadamente por Tomás de Aquino, porque partía de una forma concreta de entender la significación del sacramento. El partía de una interpretación *a priori*, cuando debería haber partido de una situación *a posteriori*, esto es del uso de las Liturgias en el seno de la Iglesia. El embarazo metodológico de Tomás se ve en la forma como trata la forma oriental del bautismo (III q. 66 a. 5, ad 1).

Dicho de otra forma, una comparativa con la tradición oriental conduce a otra valoración de las forma del Ritual anglicano.

Obsérvese que se parte en esta reflexión de la aceptación del principio metodológico de la Bula, de que los sacramentos tienen que significar lo que realizan y que realizan lo que significan.

3. El principio establecido por el Acuerdo de la comisión internacional anglicano-romano católica tiene aquí su validez, si se presupone que este consenso sobre la naturaleza y función del ministerio está de acuerdo con las fuentes de la Tradición anglicana.

4. La conclusión de este trabajo tiene también su validez para las ordenaciones de la Reforma en general, resuelto el problema del Ministro de la ordenación.

Dado que hoy no cabe ninguna duda histórica que simples abades, por concesión papal, han ordenado válidamente de sacerdotes y dado que la Teología no alcanza claridad sobre la explicación de esta praxis¹² —y en este sentido tan sólo sustentada por una canonística medieval— podrían ser reconocidas *por economía*¹³ las ordenaciones de las Iglesias de la Reforma, si Dios concediera a la Iglesia de Cristo que la intercomuni3n entre las diversas Iglesias fuera restablecida.

MIGUEL M.^a GARIJO-GUEMBE

Facultad de Teología
de la Universidad de Münster
Ludgerstrasse 72
4400 Münster
(Alemania Federal)

12 Véase por ejemplo H. Lennerz *De Sacramento ordinis*, 2 ed. (Roma 1953) 139 ss.

13 Esta reflexión aparece en diversos autores tras el Vaticano II para resolver el problema del posible reconocimiento de los ministerios de la Reforma.